

Contrataciones públicas y el combate a la corrupción en México¹

José Manuel Arciniega Rendón*

Resumen. Es un estudio en el cual se analiza la corrupción desde su principio doctrinal, marco normativo constitucional y reglamentario, órganos de aplicación y su relación con las contrataciones públicas. La influencia de algunos organismos internacionales en el combate a la corrupción, y el papel del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), determinando su impacto en las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Palabras clave: adquisiciones, contrataciones públicas y Sistema Nacional Anticorrupción.

Public procurement and the fight against corruption in Mexico

Abstract. In this study an analysis of corruption is made, based on its doctrinal principle, constitutional regulatory

1 Avance de la publicación de un manuscrito que se encuentra en proceso de elaboración por parte de los autores.

* Doctor y Maestro en Administración Pública por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. con Mención Honorífica en ambos estudios y Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana, con experiencia de casi 30 años en procesos licitatorios. Actualmente trabaja como Director General de la Holding de Distribución de Cemex México para Ventas Exclusivas a Gobierno y Obra Pública y presta sus servicios como consultor en Consultoría y Desarrollo Municipal S.A. de C.V.

framework, enforcement bodies and their relationship with public procurement. The influence of some international organizations in the fight against corruption, and the role of the National Anticorruption System (SNA), determining its impact on public procurement regulated by the Acquisitions, Leases and Public Sector Services Law.

Keywords: acquisitions, public procurement and the National Anticorruption System.

Fecha de recepción del artículo: 29-mayo-2019

Fecha de aceptación: 19-julio-2019.

Introducción

El porcentaje del gasto público que los Estados destinan a adquirir bienes, servicios y obras pública, que les van a ser indispensables para el pleno desarrollo de su actividad, cubriendo necesidades colectivas y diversos programas de gobierno, alcanza un 10 a 12% de su gasto, esto los convierte en el principal comprador de su país y, por ende, en los promotores centrales de la economía interna; por ejemplo México en 2019 tiene un presupuesto de egresos de \$5.8 billones de pesos², siendo el agente económico fundamental.

Lo anterior provoca que la política pública fije reglas de destino del gasto, a fin de ser un promotor más de la adecuada distribución de la riqueza en el país; por ejemplo el 50% de los contratos excepcionados de la licitación pública por monto y regulados por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), deben dirigirse a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME), siendo un factor de desarrollo nacional; de allí la gran relevancia del Estado comprador como regulador del desarrollo económico, político y social.

Las compras públicas en cada Estado, están inmersas en políticas públicas, así por ejemplo, se compra a todo

2 De acuerdo al decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2019 en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2019_281218.pdf consultada el 22 de mayo de 2019 a las 12:03 p.m.

el mundo (compras internacionales), o sólo a nacionales; existen también las adjudicaciones directas por cuestiones de seguridad pública (aeronaves, armamento, entre otros) y las licitaciones sólo nacionales, a fin de fomentar a la clase empresarial de los propios países.

El objetivo general de la presente investigación es elaborar un estudio en el cual se analice el combate a la corrupción en la Administración Pública, investigando la normatividad en México en sus diversas jerarquías: Constitución, tratados y leyes primordialmente, la influencia de los organismos internacionales en el combate a la corrupción, así como su participación transversal en el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), y determinar el impacto de éste en las contrataciones públicas reguladas por la LAASSP, en aspectos como consolidar las oficinas de control interno de las dependencias y entidades, reforzar y consolidar el área de responsabilidades, reorganizar el área de modernización administrativa, entre otras.

En la investigación se analizará la corrupción a partir de su principio doctrinal, marco normativo, tanto en la Constitución como en sus leyes reglamentarias, los órganos de aplicación y su relación con las contrataciones públicas. Siguiendo con el mismo esquema, se detalla al Sistema Nacional Anticorrupción, creado principalmente por siete leyes, es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

I. Combate a la corrupción

El estudio de la corrupción, es una cuestión compleja de abordar por diversas razones. Primero, su definición y diagnóstico está sujeta a ambigüedades y complejidades, que dificultan su identificación y eventual sanción. Segundo, el tema es muy sensible de abordar ya que afecta la credibilidad, honra y prestigio de personas e instituciones, activos intangibles de gran valor. Tercero, muchas veces los actos de corrupción están, por su mismo carácter, escondidas, protegidas y en la opacidad, por personas o instituciones con poder económico o político. Cuarto, no hay un consenso sobre las soluciones aceptadas

para enfrentar y, eventualmente, poner fin a esta práctica nociva. Incluso, la definición de corrupción es muy variada y depende del enfoque teórico en que sea abordado.

En el caso mexicano, la cantidad de mandos medios y superiores que se han caracterizado por su paso efímero por las áreas gubernamentales, a quienes no les interesa una carrera de servicio, ni un proyecto de vida en el ámbito público. Como sea, el flagelo de la corrupción encuentra nuevos cauces y nuevos socios en la vida nacional y localiza lagunas en las deficiencias del orden jurídico y administrativo y, tristemente, de seducción que no es ajena a la cotidianidad de la vida nacional.³

A. Principio doctrinal

No es nuevo señalar que⁴: “la corrupción se ha transformado actualmente en un tema común en los círculos internacionales. No se trata de un tema nuevo, lejos de eso, la corrupción ha existido desde que el gobierno existe. Pero, el mundo ha decidido que este problema ha llegado finalmente a ser disfuncional para el desarrollo global de manera que es necesario enfrentarlo.”

En general, la corrupción es “una quiebra de las normas legales o de las normas éticas no escritas, pero con el apoyo social generalizado relativas a cómo se debe ejercer el servicio público, para proporcionar servicios o beneficios a ciertos grupos o ciudadanos de forma oculta, con voluntad de ganancia directa o indirecta en mente.”⁵ La corrupción es un delito o una infracción que implica la violación de alguna obligación por parte de un decisor, por lo que implica siempre un acto de deslealtad o hasta

3 Quijano Torres, Manuel, “Breve historia de la lucha contra la corrupción en México”, En *Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas*. México, Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, LXIII Legislatura, Cámara de Diputados, Tomo 3, 2016, p. 588.

4 Sánchez González, José Juan, *La corrupción administrativa en México*, México, IAPEM, 2012, p. 43.

5 Villoria Mendieta, Manuel, “La corrupción judicial: razones de su estudio, variables explicativas e instrumentos de combate en España”, *VII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública*, Lisboa, Portugal, 2002, p. 3.

de traición con respecto al sistema normativo relevante.⁶ La corrupción puede concebirse a grandes rasgos como el abuso del poder o servicio público para obtener ganancias privadas.⁷

Las definiciones que existen van desde términos legales estrictos, que describen este fenómeno como un mero acto de soborno que involucra al menos a un servidor público y una transferencia de recursos, hasta las explicaciones económicas que la perciben como impuesto regresivo y una forma de renta adicional.⁸

La corrupción observada desde el punto de vista de un servidor público, consiste en las acciones u omisiones que originan una conducta ilícita al realizar las potestades públicas para un beneficio propio o de un tercero, y con ello perjudica la integridad de los poderes públicos. Entre sus diferentes acepciones, la del ámbito jurídico señala que:

(...) para el Derecho sería corrupta toda acción de un sujeto público o privado que incumpla las normas jurídicas y viole las obligaciones del cargo con la finalidad de obtener beneficios privados, personales o para un grupo del que forma parte el corrupto. Esta corrupción puede ser pública o privada. Para una distinción definitiva, la clave está en el sujeto que actúa y en calidad de qué actúa.⁹

Los servidores públicos tienen la obligación moral de no cometer actos de corrupción, inclusive, están obligados a combatirlos y denunciarlos en caso de que conozcan o sepan de alguno de ellos. Esta obligación moral la tiene por su pertenencia a instituciones del Estado que tiene fines y uno de ellos es la promoción y defensa de los derechos humanos fundamentales. Los recursos públicos se deben aplicar en beneficio colectivo, previamente estudiados y

6 Garzón Valdés, Ernesto, "Acerca del concepto de corrupción", en Miguel Carbonell y Rodolfo Vázquez (coordinadores), *Poder, derecho y corrupción*, México, IFE, ITAM y Siglo XXI, 2003, pp. 23-24.

7 Del Castillo, Arturo, "Fundamentos de la investigación empírica reciente sobre corrupción", *Gestión y Política Pública*, México, CIDE, Vol. X, Núm. 2, 2001, p. 275.

8 Sánchez González, José Juan, *La corrupción...*, cit., pp. 48-49

9 *Ibidem*, p. 78.

determinados para lograr el mayor bien, por lo que distraer los recursos de sus fines, constituye un acto de corrupción y una violación al Estado de Derecho.¹⁰

Los tipos de corrupción, se integran por elementos distintos, entre ellos destaca, para efectos de nuestra investigación, la corrupción de Estado:

Es la concepción más común de corrupción y se identifica como aquella que involucra a funcionarios, agencias y organismos del Estado, ya sea a nivel centralizado (ministerios) o descentralizados (empresas públicas). Los fenómenos de corrupción también pueden afectar, en ocasiones, a otros poderes de un Estado, y no sólo a la rama ejecutiva.¹¹

En la actualidad se han tomado diversas acciones para el combate a la corrupción, por la afectación a la población, ya sea económica y socialmente, a las empresas establecidas, teniendo como consecuencia, el estancamiento del desarrollo de las mismas.

México contaba con un sistema de combate a la corrupción con serias deficiencias hasta hace cuatro años, lo cual generó que ocupará reiteradamente los últimos lugares de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en consecuencia, al tener esa posición en organismos internacionales, generó desconfianza en las instituciones, impidiendo un desarrollo económico social a la altura de las necesidades del país.

La OCDE ha realizado convenciones internacionales en las cuales se clasifica a México y su grado de corrupción, como en la “Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales” efectuada en 1997. En materia de adquisiciones, la OCDE recomendó que se introduzcan o exijan disposiciones anticorrupción para

10 Pérez Cuevas, Carlos Alberto, “El reto del combate a la corrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción en México”. En *Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas*, México, Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, LXIII Legislatura, Cámara de Diputados, Tomo 3, 2016, p. 163.

11 Sánchez González, José Juan, *La corrupción...*, cit., p. 69.

regular las adquisiciones financiadas con ayuda bilateral. Este trabajo se ha efectuado en coordinación con otras medidas emprendidas en la OCDE y en otros organismos para eliminar la corrupción, en colaboración con los países beneficiarios.

La corrupción es un tema delicado, por la afectación en el aspecto económico y social del pueblo que lo vive, el más pobre normalmente es el que más sufre las desigualdades generadas por la corrupción, en consecuencia, diversas organizaciones buscan informar y prevenir, para evitar que el problema siga creciendo en el mundo.

En los estudios realizados por la OCDE, en conjunto con el seguimiento de Transparencia Internacional, ubican a México, dentro del Índice de Percepción e la Corrupción (IPC) 2018, en el lugar 138 de 180, con una calificación de 28 de 100, siendo 0 el país más corrupto y 100 la ausencia de corrupción; resultando actualmente dentro de los más corruptos, a pesar de que durante los últimos tres sexenios se han hecho esfuerzos importantes, al menos en el papel, como la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas (LFACP) de 2012, abrogada a partir del 19 de julio de 2017, por decreto publicado en el DOF el 18 de julio de 2016.

Esta ley se encontraba acorde al principio del artículo 23 de nuestra Constitución, en el sentido de que una persona no puede ser juzgada dos veces por el mismo delito, toda vez que la naturaleza de las sanciones impuestas en la LFACP son administrativas, independientemente de las civiles, penales o de cualquier otra naturaleza, esta amplitud de sanciones es una recomendación de Transparencia Internacional y la OCDE. El fundamento de esta ley fue el artículo 134 Constitucional, que establece los principios a que están sujetas las contrataciones públicas con cargo a recursos económicos federales.

En el gobierno del presidente Vicente Fox Quezada (2000-2006) del Partido Acción Nacional (PAN), se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas, publicada el 13 de marzo de 2002, así como la puesta en marcha del primer Programa de Combate a la Corrupción –del 1 de diciembre de 2000 al 30 de noviembre de 2006– en la historia, y se estableció la Ley del Servicio Profesional de Carrera,

publicada el 10 de abril de 2003. Como control externo se expide la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, publicada el 29 de diciembre de 2000 y el Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda, publicado el 10 de agosto de 2000 por la ASF.

Respecto a lo anterior, concluimos que México no ha obtenido los resultados esperados, aun cuando desde el 26 de marzo de 1996 firmó “La Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos”, y se han hecho diversos intentos, principalmente en el sexenio de Vicente Fox Quezada y posteriormente en la gestión de Felipe Calderón Hinojosa, en los cuales se propusieron iniciativas de leyes que combatieran la corrupción, pero éstas no continuaron con el proceso legislativo para su aprobación.

B. Marco normativo

El marco jurídico para combatir la corrupción, se encuentra establecido en la fundamentación constitucional y en las leyes reglamentarias aprobadas para crear el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

a) Fundamento constitucional

En México, se estipula en la Constitución, en su Título Cuarto: “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado”, las medidas que se están tomando para el combate a la corrupción, el esquema y responsabilidades, y van de los artículos 108 al 114, y contienen las reformas del 27 de mayo de 2015, instrumentadas con motivo de la integración del SNA.

Las causas aducidas en la exposición de motivos de la reforma de mayo del 2015 a la Constitución, mencionan que la corrupción tiene consecuencias altamente negativas en todos los aspectos de la vida cotidiana de los mexicanos, por lo que se exige combatirla en el ejercicio de las funciones públicas; su erradicación es la única forma de fortalecer las instituciones democráticas, evitar distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro del orden social.

Agrega que, en el sector privado, la corrupción incrementa el coste de los negocios y actividades empresariales, en tanto hay que sumar el precio de los propios desembolsos ilícitos, el costo del manejo de las negociaciones con los funcionarios públicos y el riesgo de incumplimiento de los acuerdos. También se generan distorsiones en el sector público, al desviarse inversiones públicas a proyectos de capital en donde los sobornos y mordidas son más abundantes. Los servidores públicos incrementan la complejidad de los proyectos para ocultar o allanar el camino para tales tratos, distorsionando la inversión. La corrupción también hace descender el cumplimiento de las regulaciones relacionadas con la construcción, el medio ambiente u otras, reduce la calidad de los servicios e infraestructura gubernamentales e incrementa las presiones presupuestarias sobre el gobierno, en resumen, es un cáncer que poco a poco acaba con la sociedad sin darnos cuenta.

El objetivo de la reforma es desarrollar un sistema de rendición de cuentas horizontal, de contrapesos, diseñado para que todos los órganos públicos, en sus tres instancias de gobierno, y los servidores públicos que los integran, sean responsables entre ellos y exista una real rendición de cuentas. De esta forma, se espera que el SNA pueda manejar los conflictos de intereses en el sector público, dispersando eficazmente el exceso de poder aplicado en conductas corruptas.

Concluye diciendo que el problema de la corrupción no es únicamente originado por los servidores públicos, pues también el sector privado participa en ella, a veces en forma pasiva y a veces en forma activa, por ello se puede decir que es un problema multifactorial, que debe ser abordado por la sociedad en su conjunto, debido a que sus consecuencias pueden ser variadas y afectan a todos los sectores.

b) Leyes reglamentarias

Derivado del fundamento constitucional, se tienen las leyes reglamentarias para el cumplimiento de lo impuesto en el Título Cuarto de la Constitución:

- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por cuanto se refiere a todo lo relativo al juicio político. (Ley publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1982).
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (ley abrogada a partir del 19 de julio de 2017).
- Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas (ley abrogada a partir del 19 de julio de 2017).
- Ley General de Responsabilidades Administrativas (texto vigente a partir del 19 de julio de 2017), sustituye a las dos leyes anteriores.

1. La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, expedida el 31 de diciembre de 1982, tuvo su última reforma el 18 de julio de 2016 y establece en su artículo 1º, que su objeto es reglamentar el Título Cuarto Constitucional en materia de:

- a) Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;
- b) Las obligaciones en el servicio público;
- c) Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político;
- d) Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones;
- e) Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero, y
- f) El registro patrimonial de los servidores públicos.

En la exposición de motivos, para la creación de la ley de 1982, señalaba, en el apartado de responsabilidades administrativas, lo siguiente:

...supera una deficiencia que ha venido mostrando nuestra legislación: La falta de un sistema que regule la responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las de naturaleza penal, política, civil y laboral.

Conforme a ello, hay que establecer un sistema nuevo que tenga bases sólidas y efectividad creciente. El procedimiento

administrativo propuesto es autónomo del político y del penal, como lo establece la propuesta de reforma al artículo 109; ofrece al inculpado las garantías constitucionales de los artículos 14 y 16 y sus resultados no prevén la privación de la libertad del responsable, por tratarse de una sanción que sólo puede imponerse por el juez penal.

2. La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, expedida el 13 de marzo de 2002, y cuya última reforma es del 18 de diciembre de 2015, se abrogó el 19 de julio de 2017 por decreto del 18 de julio de 2016, y en su momento tuvo por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su redacción original determinaba:

- i. Los sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público;
- ii. Las obligaciones en el servicio público;
- iii. Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público; Las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones, y
- iv. El registro patrimonial de los servidores públicos.

3. La Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2012, se abrogó el 19 de julio de 2017 por decreto del 18 de julio de 2016. Esta ley tuvo como finalidad: establecer las responsabilidades y sanciones que debían imponerse a las personas físicas y morales, de nacionalidad mexicana y extranjeras, por las infracciones en que incurrieran con motivo de su participación en las contrataciones públicas de carácter federal previstas en esta Ley, así como aquéllas que debían imponerse a las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, por las infracciones en que incurrieran en las transacciones comerciales internacionales previstas en esta Ley; y regulaba el procedimiento para determinar las responsabilidades y aplicar sanciones; y establecía las autoridades federales competentes para interpretar y aplicarlas.

Señala la exposición de motivos, que la LFACP se encuentra en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por nuestro país en la Convención Anticohecho de la OCDE y Convención Anticorrupción de la ONU.

4. La Ley General de Responsabilidades Administrativas abrogó a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el 19 de julio de 2017, por decreto publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, y estableció las siguientes reglas en su objeto:

- a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- b) Establecer las faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- c) Establecer las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
- e) Crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

En su exposición de motivos se reconoció la necesidad de renovar el régimen de responsabilidades de los servidores públicos, a fin de facilitar los procedimientos para que los afectados puedan exigir de manera fácil, práctica y eficaz el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, así como para hacer exigibles dichas responsabilidades de manera acorde con el Estado de derecho.

En materia de responsabilidades de los servidores públicos, se introduce en el texto constitucional una distinción entre las responsabilidades administrativas graves y las no graves. Por una parte, se prevé que las responsabilidades administrativas graves, serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y los Órganos Internos de Control (OIC's), y su sanción corresponderá al Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) y a sus homólogos en las entidades federativas. Por otra parte, aquéllas que la ley determine como no graves serán investigadas, sustanciadas y resueltas por los OIC's.

Existen tres tipos de faltas administrativas: 1) las faltas administrativas graves (sancionadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa); 2) faltas administrativas no graves (sancionadas por los OIC's; y 3) faltas de particulares (actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con fallas administrativas graves), conforme a lo dispuesto por esta ley (artículo 3, fracciones XIV, XV, XVI y XVII).

La Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que las autoridades de la Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento del objeto y los objetivos de dicha ley. El SNA establecerá las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los municipios (artículo 8). Aunque existe una excepción para el control del Poder Judicial, lo que implica una desviación en el diseño institucional del SNA.

C. Órganos de aplicación

Juicio Político

La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento del juicio político, actuando como órgano instructor y de acusación; la Cámara de Senadores fungirá como jurado de sentencia.

Como lo señala el artículo 6 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos señalados en el artículo 110 de la Constitución redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Es sabido que no procede el juicio político por la mera expresión de ideas y así lo reitera el artículo 7 de la misma Ley.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración

de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado. Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

Sanciones administrativas

Las instituciones que aplican las sanciones administrativas, se encuentran señaladas en el artículo 109, fracción III de la Constitución, las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la ASF y los OIC's, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los OIC's.

Así los encargados de regular el combate a la corrupción son la ASF y los OIC's; el objetivo de estos últimos es mejorar la efectividad de la Administración Pública Federal; reducir los niveles de corrupción en la Administración Pública Federal; consolidar la transparencia y la rendición de cuentas en los asuntos públicos; y vigilar que la actuación de la Administración Pública Federal se apege a la legalidad.

A los OIC's les corresponde conocer, investigar y sustanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos por actos u omisiones que afecten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia con que deben desempeñarse. La ley en la materia precisa la distinción entre faltas administrativas no graves y faltas administrativas graves. Las primeras serán responsabilidad de los OIC's y las segundas también serán de su competencia, sin demérito de la competencia que también corresponderá a la ASF en su investigación y

substanciación, así como aquellas que sean dirigidas hacia el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El OIC es un instrumento fundamental para combatir la corrupción en la función pública, pero como se encuentra ahora y con sus medios actuales no logra combatir adecuadamente la corrupción en los entes de la Administración Pública Federal.

D. Aplicación a las contrataciones públicas

La urgente necesidad de combatir a la corrupción en las contrataciones públicas mexicanas y la negativa del gobierno mexicano durante más de 15 años a sujetarse a los estándares internacionales en la materia, se reflejan de una manera cruda en la exposición de motivos de la LFACP, esta disposición reitera las bases constitucionales, también previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), de que los procedimientos de contratación pública se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

También subraya que los actos de corrupción cometidos por los particulares en los procedimientos de contratación pública atentan contra los principios tutelados por el citado dispositivo constitucional, un acto indebido en el desarrollo de dichos procedimientos tiene como repercusión que no se aseguren al Estado las mejores condiciones de contratación, y que el manejo de los recursos públicos inmersos en esos procedimientos se administren en contravención a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Por lo anterior, el Congreso de la Unión, puntualiza, deberá establecer a través del ordenamiento legal que se propone, las conductas irregulares que en el ámbito de las contrataciones públicas sean consideradas como faltas a la Federación.

Adicional a lo anterior, la misma exposición nos señala otros de los aspectos importantes que deben considerarse para emitir el ordenamiento legal, éste se encuentra en los diversos compromisos asumidos por nuestro país en términos de las convenciones internacionales, anticorrupción, en las cuales México ha tenido una participación activa en su suscripción, ratificación, implementación y evaluación.

Los instrumentos que ha suscrito el Estado mexicano, mencionados en la exposición de motivos, y cuyo principal objetivo consiste en combatir y disuadir el fenómeno de la corrupción, son:

- La Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, firmada por México el 26 de marzo de 1996 y ratificada por el Senado el 2 de junio de 1997, considerada como el primer instrumentos jurídico internacional en materia de prevención y combate a la corrupción, cuyo objeto consiste en comprometer a los Estados Parte a emprender acciones jurídicas y a implementar políticas públicas tendientes a crear y fortalecer mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.
- La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos firmada por México el 21 de noviembre de 1997 y ratificada por el Senado el 27 de mayo de 1999 (Convención Anticohecho de la OCDE), instrumento jurídico que prevé obligaciones para los gobiernos, las empresas y la sociedad civil de los Estados Parte, consistentes en la implementación de mecanismos para prevenir, detectar y sancionar a los servidores públicos, personas, empresas y profesionistas, que en materia de transacciones comerciales internacionales, ofrezcan, prometan o den un soborno o cualquier tipo de beneficio a un servidor público extranjero para que actúe o se abstenga de actuar, en relación con el ejercicio de sus atribuciones para mantener u obtener una ventaja, contrato o licitación pública.
- La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, firmada por México el 9 de diciembre de 2003 y ratificada por el Senado el 29 de abril

de 2004, (Convención Anticorrupción de la ONU), considerada a la fecha como el instrumento más completo e integral en la materia, ya que promueve y aborda desde una visión integral los aspectos de la corrupción y considera el papel que deben desempeñar los diferentes actores que participan en su erradicación.

Los tratados internacionales constituyen, de conformidad con el artículo 133 constitucional, Ley Suprema de toda la Unión y contienen en su mayoría un apartado relativo a la prevención de la corrupción en las contrataciones públicas.

La LFACP cita, además en su exposición de motivos, el estudio realizado por Transparencia Internacional, titulado *Contrataciones Públicas en América Latina: nueve informes de países que miden el riesgo de corrupción*, el cual menciona que las irregularidades en la contratación pública conducen a la distorsión de una justa competencia empresarial, al malgasto de recursos escasos, al abandono de las necesidades básicas, a la perpetuación de la pobreza y desigualdad.

En la misma exposición de motivos se menciona que, el Foro Económico Mundial estimó el costo de la corrupción en México entre el 7% y 9% del PIB, y las empresas destinan entre un 5% y 10% de sus ingresos al soborno.

Continúa explicando: lo que busca la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas (LFACP) es inhibir las prácticas ilegales ya que los ordenamientos legales vigentes en materia de contrataciones públicas están orientados fundamentalmente hacia la corrección de las conductas indebidas cometidas por los servidores públicos y, en el caso de los particulares durante el procedimiento de contratación, las sanciones previstas están dirigidas principalmente a incumplimientos contractuales con el Estado, toda vez que dichos ordenamientos tienen como propósito normar como se deben llevar a cabo las contrataciones públicas y no tratan de inhibir la práctica de conductas que realicen los particulares para obtener una ventaja o beneficio indebido.

Sobre el particular la exposición de motivos de la LFACP señala que:

Por ejemplo, tanto la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, contemplan la imposición de sanciones a particulares por incurrir, entre otros, en los siguientes supuestos:

- No formalizar el contrato.
- Acumular dos rescisiones contractuales en un lapso de dos años
- Incumplimiento contractual que cause daños o perjuicios graves.
- Promover inconformidades para retrasar o entorpecer una contratación.

Asimismo, no se debe perder de vista que bajo el esquema previsto en estas leyes, las sanciones que se imponen están limitadas en cuanto a su alcance y efectividad, toda vez que el monto de las multas que se pueden llegar a imponer no rebasa los dos millones de pesos, cantidad que en muchos casos no corresponde a los beneficios económicos que pudieron haberse obtenido por la adjudicación de un contrato. Esto evidencia la confusión que el legislador tiene en cuanto al objeto de las leyes en materia de contrataciones y esta LFACP.

Dentro de la LAASSP y el Reglamento de la misma vigentes, en su Título Quinto. De las Infracciones y Sanciones, establecen los casos para imponer las penas a los licitantes o proveedores, que quebranten la ley, indicando en la exposición de motivos que su propósito es propiciar que los proveedores y contratistas cumplan cabalmente con sus obligaciones contractuales, se prevé la inhabilitación a los que se hubiera rescindido un contrato en dos o más dependencias o entidades, en un plazo de tres años y a efecto de no imponer multas excesivas a los proveedores de bienes y servicios, que dejen de formalizar contratos de muy bajo monto, se prevé una multa proporcional a la gravedad de su conducta, con lo cual se asegura el respeto irrestricto a la garantía establecida en el artículo 22 constitucional.

Podemos concluir que la promulgación de la LFACP y la correspondiente derogación de las Leyes antes existentes en materia de combate a la corrupción constituyó, en su momento, un parte aguas normativo en la materia, al igual que la expedición de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas (LGRA); sin embargo, aún con todas las acciones realizadas, nos falta un largo camino por recorrer. Contamos con recomendaciones de organismos internacionales, programas de seguimiento de los mismos, así como el monitoreo, instituciones y leyes mexicanas especializadas, sin embargo, seguimos en retroceso al combatir a la corrupción, tanto en la Administración Pública, vista de manera general, como en nuestra materia de contrataciones públicas.

II. Sistema Nacional Anticorrupción (SNA)

El proceso de aprobación del SNA fue complejo, para un tema prioritario, cuya existencia había representado una aspiración secular en nuestro país, que era dotar a las instituciones de un diseño y el marco regulatorio que hicieran eficaces la prevención, sanción y el combate a la corrupción, de dolorosa vivencia para cualquier pueblo.¹² Como se mencionó antes, algunos de los organismos internacionales ya citados, consideran que México es uno de los países más corruptos del mundo, por lo que el SNA, es resultado por una parte de las recomendaciones de la OCDE y demás convenciones que México ha firmado y ratificado en el pasado, y por otra, de las presiones sociales y políticas derivadas del profundo descrédito del aparato de gobierno frente a la sociedad.

Se establece tanto en el texto constitucional como en su ley secundaria, como el ente encargado de establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, así como hechos de corrupción y para efectos de la fiscalización y control de recursos públicos.¹³

- 12 Huacuja Betancourt, Sergio E., “Los avatares del diseño institucional contra la corrupción en México: ¿un retardado y difícil, aunque esperanzador alumbramiento, o un frustrante abandono del sueño de todo un pueblo por su desarrollo y por un futuro limpio?”, *Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas*, México, Unidad de Evaluación y Control Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, LXII Legislatura, Cámara de Diputados, 2014, p. 188. Para un mayor análisis del proceso de aprobación del SNA se recomienda la lectura de este interesante artículo.
- 13 Betanzos Torres, Eber Omar, “Sociedad civil, anticorrupción y corresponsabilidad”. En *Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas*, México, Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, LXIII Legislatura, Cámara de Diputados, Tomo 4, 2017, p. 50.

Los grandes objetivos del SNA, son:

- Coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno.
- Prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas.
- Combatir los hechos de corrupción
- Fiscalización
- Control de recursos públicos.¹⁴

El SNA busca coordinar y homologar las acciones de los tres órdenes de gobierno en la prevención y sanción de actos de corrupción, con base en la actuación convergente de los OIC's, las entidades de fiscalización superior, la Fiscalía Especial contra la Corrupción y el Tribunal (Federal) de Justicia Administrativa.¹⁵

La implementación del SNA, a partir del 19 de julio de 2017, marca una línea divisoria entre lo que ha sido la función pública y su nueva época. El dinamismo del derecho genera, ante este hito que impacta de manera integral en el Estado mexicano, nuevas perspectivas y puntos de partida en la organización y funcionamiento de los tres poderes públicos y los tres niveles de gobierno.¹⁶

A. Marco normativo

a) Fundamento Constitucional

La implementación del SNA involucró distintas reformas a la Constitución, concretamente a sus artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122, las cuales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2015. El sustento jurídico del SNA se encuentra

14 Romero Gudiño, Alejandro, *Visión integral del Sistema Nacional de Combate a la Corrupción*, México, INACIPE, 2015, p. 91.

15 Serrano Sánchez, Jesús Antonio, *El control interno de la Administración Pública: ¿Elemento de estancamiento o de desarrollo organizacional?*, México, Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, LXIII Legislatura, Cámara de Diputados, 2016, p. 49.

16 Castro Estrada, Álvaro, "Consideraciones ético-jurídicas del Sistema Nacional Anticorrupción", *Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas*, México, Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, LXIII Legislatura, Cámara de Diputados, Tomo 4, 2017, p. 321.

particularmente en el primer párrafo del artículo 113 Constitucional que estatuye:

Artículo 113. *El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.*

La reforma constitucional en materia de anticorrupción plantea una salida a la corrupción. Ésta contempla la modificación a catorce artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de corrupción. Se incluye el fortalecimiento del mandato de la ASF y de la Secretaría de la Función Pública (SFP) y otros temas relevantes como: control interno, faltas administrativas y penales relacionadas con actos de corrupción, régimen de responsabilidades de los servidores públicos, responsabilidad patrimonial del Estado, conflicto de interés, prescripción de los delitos de corrupción, entre otros.¹⁷

El SNA es un conjunto de reformas constitucionales y legales que crea nuevas figuras jurídicas e instituciones para investigar y castigar los actos de corrupción en instituciones públicas y privadas. Define de qué manera deberán de coordinarse y colaborar todas las instituciones encargadas de combatir la corrupción indistintamente de su nivel u orden de gobierno, además de generar las bases y su funcionamiento como un sistema, en forma integral por los miembros participantes.

b) Leyes que integran el SNA

Las principales leyes que se reformaron, para la creación del SNA, señalando aspectos significativos por expertos en la materia, son las siguientes:

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La Secretaría de la Función Pública (SFP) se integra al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA)

17 Portal, Juan Manuel, “Debates contemporáneos en torno a la labor de la ASF”, *Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas*, México, Comisión de Vigilancia de la ASF, Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, 2015, pp. 38-39.

y al Sistema Nacional de Fiscalización (SNF)¹⁸ con facultades para coordinarse en materia de control interno y entre otras, se propone una estrategia de homologación en materia de contrataciones de la normatividad de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos y otras entidades públicas, salvo las empresas productivas del Estado.¹⁹

- La Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Tiene como objeto reglamentar su organización, funcionamiento y ejercicio como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, se adicionó la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- Código Penal Federal. Establece como sanciones la destitución y la inhabilitación para desempeñar un cargo público, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones, por un plazo de uno a veinte años, a los responsables de actos de corrupción y entre otras, señala al delito de coalición de servidores públicos como el hecho de que varios servidores públicos se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento o disposición de carácter general, cuando se contratan obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, con recursos públicos, contrate deuda o realice colocaciones de fondos y valores con recursos públicos.²⁰

Adicionalmente, para alcanzar los objetivos del SNA, se crearon las siguientes leyes cuyas características, a decir de Ernesto Núñez,²¹ (2016) son las siguientes:

- 18 El Sistema Nacional de Fiscalización tiene como integrantes a la ASF, SFP, entidades de fiscalización superiores locales y las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas, además contará con un Comité Rector conformado por la ASF, SFP y siete miembros rotatorios.
- 19 “2° Mesa de análisis del SNA”, Noviembre de 2016 por el ponente Carlos Fernando Matute González.
- 20 2° Mesa de análisis del SNA”, Noviembre de 2016 por el ponente Ricardo Peralta Saucedo.
- 21 Articulista de la revista R, aparecida en el No. 132 de esa publicación el 19 de junio de 2016.

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Crea el mecanismo de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción de la Federación, las entidades federativas y los municipios, con cuatro instancias básicas.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas. Establece las obligaciones de los servidores públicos y las sanciones por actos u omisiones a funcionarios y particulares que incurran en faltas administrativas graves. Incluye la obligación de los funcionarios públicos de publicar sus declaraciones patrimoniales, fiscal y de intereses.
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Faculta al Tribunal para conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves, promovidas por la SFP y los OIC's de los entes públicos federales, o por la ASF. Se crea una Sección Tercera de la Sala Superior del Tribunal para resolver recursos de apelación en contra de sus resoluciones.

Por su parte, Víctor Manuel Andrade (2016), Director Jurídico de la ASF, expresó lo siguiente en la primera mesa de análisis del SNA el 20 de octubre 2016 en el INAP:

- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se quitan los principios de anualidad y posterioridad, se otorga un mayor plazo para la fiscalización de la cuenta pública y una mayor oportunidad para presentar los resultados de la cuenta pública, entre otros.

El Senado, a través de sus boletines de prensa informó que el proyecto establece que la ASF, fiscalizará las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales, a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público-privadas o cualquier otra figura jurídica, y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de entidades y municipios. Entre las nuevas atribuciones de la ASF está la de fiscalizar, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales que reciben las entidades federativas.

B. Órganos competentes del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

La creación del SNA está conformada por decretos que incluyen nuevas leyes y reformas a disposiciones ya existentes como el Código Penal, publicadas en el DOF el 18 de julio 2016 y son las siguientes:

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público: Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Secretaría de la Función Pública: Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- Procuraduría General de la República: Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- Secretaría de Gobernación: Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción.

Los órganos competentes del Sistema Nacional Anticorrupción son:

- Comité Coordinador. Integrado por la SFP, la ASF, la nueva Fiscalía de Combate a la Corrupción, el INAI, el representante del Consejo de la Judicatura y un representante del Comité de Participación Ciudadana, establecido en el artículo 113 de la Constitución.
- Comité de Participación Ciudadana. Como instancia de seguimiento de las acciones del propio sistema y estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Durarán en su encargo cinco años y serán renovados de manera escalonada (artículo 16).

- Auditoría Superior de la Federación. Se describe el fortalecimiento de sus atribuciones. Se eliminan los principios de anualidad y posterioridad, pero no hay cambio en las fechas de la presentación de la Cuenta Pública ni la de su revisión (último día hábil de abril del año siguiente). La ASF podrá solicitar y revisar la información de ejercicios anteriores, pero no emitir observaciones y recomendaciones si no son de la Cuenta Pública en revisión en ese momento. El plazo de la revisión de la Cuenta Pública se mantiene igual (hasta el 20 de febrero del año siguiente a su presentación).²²
- Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Su creación tiene el antecedente en la reforma publicada en el DOF el 10 de febrero de 2014, que incorporó al artículo 102, apartado A, párrafo quinto, la existencia en la Fiscalía General de la República de una Fiscalía Especializada en Combate a la corrupción junto con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.²³
- Secretaría de la Función Pública y OIC's. A los OIC's les corresponde conocer, investigar y sustanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos por actos u omisiones que afecten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia con que deben desempeñarse. Corresponderá a la ley en la materia (LGRA) precisar la distinción entre faltas administrativas no graves y faltas administrativas graves. Las primeras serán responsabilidad de los OIC's y las segundas también serán de su competencia, sin demérito de la competencia que también corresponderá a la ASF en su investigación y sustanciación, así como aquellas que sean dirigidas hacia el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.²⁴

22 Redacción. "ABC del Sistema Nacional Anticorrupción". En *El Financiero*, 25 de febrero de 2015, pp. 1-2.

23 Alejandro, Romero Gudiño, *op. cit.*, p. 367.

24 Senado de la República. *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Gobernación, y de Estudios Legislativos. Segunda, sobre la minuta de proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción*, p. 68.

- Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Tiene entre otras funciones, estar al cargo de: “imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o el patrimonio de los entes públicos federales”.²⁵

C. Aplicación a las contrataciones públicas

Con la creación de este SNA, se presentarán diversos retos, como lo señala el ex titular de la SFP, Virgilio Andrade:

- Consolidar las oficinas de control interno de las dependencias y entidades a cargo de la Secretaría, para contribuir a cumplir los diversos objetivos de la Administración Pública Federal;
- Reforzar y consolidar el área de responsabilidades, en armonía con las nuevas obligaciones derivadas del Sistema Nacional Anticorrupción;
- Reorganizar el área de modernización administrativa para afirmar el cumplimiento del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno y garantizar la labor del Ejecutivo Federal en armonía con las obligaciones derivadas del Sistema Nacional de Transparencia;
- Consolidar el servicio profesional de carrera, el servicio de carrera propio de las oficinas de control interno y el desarrollo ético y profesional de todo el personal de la Administración Pública Federal en su conjunto;
- Contribuir con información e investigación sobre los posibles sucesos que eventualmente ameriten ser investigados y sancionados.
- Perfeccionar las capacidades de investigación sobre los posibles hechos de corrupción detectados por

25 Sánchez González, José Juan, *La corrupción en la administración pública y el Sistema Nacional Anticorrupción en México*, México, IAPQROO, Fundap, 2017, p. 531.

cualquiera de las vías previstas en el Sistema Nacional Anticorrupción.

- Contribuir con las medidas disciplinarias de los funcionarios públicos, pero en el entendido de que su principal labor no debe ser punitiva sino organizacional.
- Renovación y fortalecimiento del área central de responsabilidades.
- Representar al Ejecutivo Federal en los juicios que se presenten ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y coadyuvar, en su caso, con la Fiscalía Especializa en materia de Combate a la Corrupción cuando se presuma la comisión de un delito en este ámbito.
- Investigar desviaciones dolosas y hechos de corrupción relacionados con redes de intereses que actúan en contra de los intereses públicos, formadas entre servidores públicos o entre éstos y particulares; cuya actuación genere un daño patrimonial al Estado.
- Realizar las investigaciones iniciadas a partir de las denuncias y los indicios que acrediten la existencia de esas redes de corrupción.
- Desarrollo humano, ético y profesional de la Administración Pública Federal:
 - a) Sistemas profesionales acordes a las nuevas funciones que asumirá en el Sistema Nacional Anticorrupción.
 - b) Impulsar un nuevo Código de Ética y Reglas de Integridad, Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, en toda la Administración Pública.²⁶

El nuevo SNA, tanto en su diseño institucional como en su posible operación, tiene implicaciones en las contrataciones públicas, pues tanto los servidores públicos como los particulares pueden ser sancionados por la comisión de actos de corrupción.

26 Virgilio Andrade, citado por Romero Gudiño, Alejandro, *op. cit.*, pp. 95-96.

Conclusiones

El ciclo reformador anticorrupción aún no termina, llevaría más de una década hacer que el SNA funcione verdaderamente. Algunos faltantes serían: modificaciones al Registro Público de la Propiedad, adecuaciones a la LOPSRM y a la LAASSP, ajustes normativos en competencia económica para evitar que prácticas de colusión generen espacios de corrupción, la Ley de Responsabilidad Fiscal y los asuntos vinculados al tema tributario.²⁷

El SNA, aún cuenta con deficiencias pues faltan crear o modificar más de 20 leyes, para que nuestro sistema jurídico tenga carácter integral y sistemático y el gran riesgo es que los Poderes Ejecutivo y Legislativo den por terminado su trabajo en la materia.²⁸

El Estado necesita de nuevas instituciones, también requiere de presupuesto para llevar a cabo esta transformación y para capacitar a los servidores públicos para un funcionamiento eficaz y eficiente del nuevo sistema, hacer que el Código de Ética se constituya realmente en una forma de conducirse y que el Protocolo de Actuación sea una praxis para que los servidores públicos se conduzcan con rectitud.

La corrupción entraña la presencia de tres variables que deben ser desmontadas: 1) Ejercicio del poder sin controles jurídicos adecuados por debilidad del sistema de división de poderes; 2) Impunidad porque los que vigilan la corrupción dependen en sus nombramientos de los vigilados; y 3) Ausencia de mecanismos de participación ciudadana para que la sociedad vigile y supervise permanentemente a sus autoridades. y para que en las principales decisiones la comunidad apruebe los asuntos de mayor transparencia. El SNA no atiende adecuadamente estos tres factores.²⁹ Para Huacuja y Merino (2015) el SNA puede mejorarse con las siguientes propuestas a realizarse en su implementación:

27 Núñez, Ernesto, “La reforma anticorrupción no ha concluido”, *Revista R*, Núm. 132, 19 de junio de 2016, p. 12.

28 *Ídem*.

29 Cárdenas García, Jaime Fernando. “Análisis crítico de las reformas en materia de Transparencia y Anticorrupción”. En *Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas*, México, Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, LXIII Legislatura, Cámara de Diputados, Tomo 3, 2016, p. 235.

- a) Ampliar la vinculación entre el Comité de Participación Ciudadana y la Auditoría Superior de la Federación, en el seno del Comité Coordinador del SNA, incluyendo una red de convenios de colaboración con universidades, organizaciones de la sociedad civil, colegios de expertos y grupos sociales especializados con perfiles de una verdadera controlaría social en el SNA.
- b) Fortalecer el monitoreo de probables prácticas o actos de corrupción mediante las tecnologías de la información y comunicación, con apoyo del INAI, integrante del Comité Coordinador del SNA, en aras a construir un espacio vital que facilite la participación ciudadana, utilizando para ello a las redes sociales.
- c) Facilitar en el seno del Comité Coordinador del SNA, que la ASF pueda tener acceso a la información proveniente de investigaciones realizadas por el conjunto de los Órganos Internos de Control, incluyendo los coordinados por la Secretaría de la Función Pública, preservando la obligación de reserva de la información, con el fin de vincular este ejercicio de investigación y determinación de las conductas generadoras de responsabilidad administrativa a las atribuciones propias de la ASF.
- d) Incluir como componente del control interno del SNA, el apoyo técnico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y considerar la normatividad de evaluación y control referida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, utilizada para el registro y revisión del uso de recursos públicos federales y locales, parámetros del Sistema de Evaluación del Desempeño y del Presupuesto Basado en Resultados, para enriquecer las aportaciones del SNA.
- e) Dotar de recursos suficientes al Comité Coordinador del secretario ejecutivo, técnico o de la organización necesaria para facilitar cumplir su encomienda de elaborar recomendaciones de políticas públicas integrales que prevengan los actos de corrupción.³⁰

30 Huacuja Betancourt, Sergio E., y Germán Sergio Merino Conde, "El Sistema Nacional Anticorrupción: ¿un Prometeo comunicando el ígneo don de la esperanza o un Sisifo afanándose en una culminación imposible?", En *Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas*, México, Comisión de Vigilancia de la ASF, Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, 2015, pp. 293-296.

Mientras que para Cárdenas (2016) existen algunas deficiencias políticas y normativas en el SNA,³¹ que se enumeran a continuación:

1. Dejó inmune al poder presidencial. La reforma constitucional anticorrupción no modificó el artículo 108 de la Constitución. El Presidente eje del poder formal, sigue casi impune durante el ejercicio de su mandato, salvo los casos conocidos de traición a la patria y delitos graves del orden común. Sin embargo, el presidente electo Andrés Manuel López Obrador, como promesa de campaña, propuso quitar el fuero, por lo que la fracción parlamentaria de Morena, presentó una iniciativa en la Cámara de Senadores para reformar los artículos 108 y 111 de la Constitución, para retirar el fuero al titular del Poder Ejecutivo,³² aprobada por la misma en marzo de 2019.
2. No se contempló la pena y/o sanción de extinción de dominio por delitos y faltas graves relacionadas con la corrupción –artículo 22 de la Constitución– sólo procede la extinción de dominio por delitos de enriquecimiento ilícito.³³
3. Los órganos internos de control para los órganos constitucionales autónomos que prevé la reforma, serán controlados por los tres partidos mayoritarios porque ellos tendrán el poder político para imponerlos en la Cámara de Diputados (artículos 28 y 74 de la Constitución).

31 Cárdenas García, Jaime Fernando, “Análisis crítico de las reformas en materia de Transparencia y Anticorrupción”, En *Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas*, México, Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, LXIII Legislatura, Cámara de Diputados, Tomo 3, 2016, pp. 246-247.

32 Twitter en: https://twitter.com/martibatres/status/1069994117793382400/photo/1?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwtterm%5E1069994117793382400&ref_url=https%3A%2F%2Fadnpolitico.com%2Fcongreso%2F2018%2F12%2F04%2Fque-dice-la-iniciativa-de-amlo-para-eliminar-el-fuero-presidencial consultada el 14 de mayo de 2019 a las 4:37 p.m.

33 La última reforma al artículo 22 de la CPEUM fue el 27 de mayo de 2015, de acuerdo con la página de la Cámara de Diputados. En una noticia del 18 de diciembre de 2018, en el periódico Reforma señala que se aprobó en lo general y en lo particular por la Cámara de Diputados, la minuta que reforma los artículos 22 y 73 constitucionales y el dictamen fue remitido a las Legislaturas estatales para su discusión y eventual aprobación de acuerdo con el artículo 135 Constitucional.

4. Los órganos internos de las dependencias federales son designados por el Secretario de la Función Pública.³⁴
5. El diseño del Tribunal Federal de Justicia Administrativa –73, fracción, XXIX-H de la Constitución– no augura independencia ni imparcialidad. Estarán detrás de él, el titular del Ejecutivo y las cúpulas de los tres partidos mayoritarios que designarán a los magistrados.
6. Las auditorías al desempeño sólo dan lugar a recomendaciones y no a responsabilidades (artículo 74, fracción VI de la Constitución).
7. La ASF seguirá dependiendo constitucionalmente de la Cámara de Diputados, es decir, de los partidos mayoritarios. La reforma constitucional anticorrupción no propuso su autonomía constitucional ni la elección ciudadana mediante el sufragio de su titular (artículos 74 y 79 de la Constitución).
8. El Poder Judicial tiene un tratamiento especial respecto a los actos u omisiones de corrupción en su ámbito (artículo 109 de la Constitución).
9. El Comité Coordinador del SNA, además de ser una estructura que no da cabida a las entidades federativas y a los municipios, estará influenciado por la presencia del Ejecutivo a través de la participación de la Secretaría del Ejecutivo responsable del control interno (artículo 113 de la Constitución).
10. El Comité Coordinador del SNA sólo producirá recomendaciones que no son vinculantes (artículo 113 de la Constitución).
11. El plazo máximo de prescripción en la materia de responsabilidades es de 7 años, y

34 Los titulares de los OIC's y de sus respectivas áreas, son nombrados por designación directa del Secretario de la Función Pública, a través de la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, en términos de los artículos 14 y 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:...

XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública...

- el cuestionamiento pregunta, por qué no son imprescriptibles (artículo 114 de la Constitución).
12. El SNA es antifederalista. No participan las entidades federativas y municipios en su Comité Coordinador (artículo 113 de la Constitución).
 13. El desarrollo de la reforma constitucional se realizará a través de leyes generales en donde no participarán las legislaturas de los Estados.

Ya existe un SNA muy completo, con siete leyes que lo regulan y organismos con participación significativa, encargados de resguardar su aplicación legal y aun sumando los esfuerzos, hace falta construir diversos elementos expuestos en una larga lista por el titular de la SFP, por su lado Sergio Huacuja y Jaime Cárdenas, proponen medidas para mejorar, preservar, desarrollar, modificar o adicionar al mismo.

Es importante entender a la corrupción como un problema de miles de años, evolucionando a lo largo de la historia, dándole beneficios al que detenta el poder. El sistema tiene intereses políticos y económicos, los cuales buscan como burlar a la ley, la obligación en consecuencia de la administración y de la sociedad civil, será desarrollar todas las actividades pendientes, a fin de evitar un esfuerzo con resultados pobres o nulos.

En las contrataciones públicas, se tienen las normas necesarias para cumplir con la transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, con instrumentos como el sistema *CompraNet*, que ha tenido premios y reconocimientos a nivel internacional, sin tener el éxito necesario en su aplicación, aun teniendo los mejores mecanismos y marcos normativos, pues se necesita el total compromiso institucional sobre todo del Presidente de la República y de los titulares de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, para que la operación de los funcionarios de las áreas de adquisiciones, le corresponda a la vanguardia de nuestra legislación y así contrarrestar la instrucción que tenían en otras administraciones, con el objetivo de torcer la interpretación de la ley a fin de favorecer a los protegidos del gobernante en turno.

Cuadro 1. Combate a la Corrupción

Principio doctrinal	Marco jurídico		Órganos de aplicación	Aplicación a las contrataciones públicas
	Fundamento Constitucional	Leyes Reglamentarias		
Las definiciones que existen van desde términos legales estrictos, que describen este fenómeno como un mero acto de soborno que involucra al menos a un servidor público y una transferencia de recursos, hasta las explicaciones económicas que la perciben como impuesto regresivo y una forma de renta adicional. José Juan Sánchez González.	Título Cuarto, "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado", las medidas que se están tomando para el combate a la corrupción y van de los artículos 108 al 114.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Ley publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1982). • Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. (Ley abrogada a partir del 19 de julio de 2017 por Decreto del DOF 18 de julio de 2016). • Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas. (Ley abrogada a partir del 19 de julio de 2017 por Decreto del DOF 18 de julio de 2016). • Ley General de Responsabilidades Administrativas (texto vigente a partir del 19 de julio de 2017). 	<ul style="list-style-type: none"> • Cámara de Diputados y Senadores. • Auditoría Superior de la Federación. • Organos Interiores de Control. • Tribunal Federal de Justicia Administrativa. 	<p>LAASSP. Título Quinto. De las Infracciones y Sanciones, establece los casos para imponer sanciones a los licitantes o proveedores, servidores públicos y sus excepciones, que quebranten la ley y va de los artículos 59 al 64. Artículo 75. El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Reglamento de la LAASSP. Título Quinto. De las infracciones y sanciones y va de los artículos 109 al 115. Artículo 115 (último párrafo). Cuando de las actuaciones previstas en este artículo se adviertan posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos, se dará vista a la autoridad de la Secretaría de la Función Pública competente en esa materia para que resuelva lo conducente.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuadro 2. Sistema Nacional Anticorrupción

Fundamento constitucional.	Leyes que integran al Sistema Nacional Anticorrupción.	Órganos competentes.	Aplicación a las contrataciones públicas. Secretaría de la Función Pública.
<p>Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: XXIV... así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. • Ley Orgánica de la FGR. • Código Penal Federal. • Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. • Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. • Ley General de Responsabilidades Administrativas. • Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comité coordinador. • Comité de participación ciudadana. • Auditoría Superior de la Federación. • Secretaría del Ejecutivo responsable del control interno. • Órganos Internos de Control. • Fiscalía especializada en combate a la corrupción. • Tribunal Federal de Justicia Administrativa. 	<ul style="list-style-type: none"> • Consolidar las oficinas de control interno de las dependencias y entidades a cargo de la Secretaría, para contribuir a cumplir los diversos objetivos de la Administración Pública Federal; • Reforzar y consolidar el área de responsabilidades, en armonía con las nuevas obligaciones derivadas del Sistema Nacional Anticorrupción; • Reorganizar el área de modernización administrativa para afirmar el cumplimiento del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno y garantizar la labor del Ejecutivo Federal en armonía con las obligaciones derivadas del Sistema Nacional de Transparencia; • Consolidar el servicio profesional de carrera, el servicio de carrera propio de las oficinas de control interno y el desarrollo ético y profesional de todo el personal de la Administración Pública Federal en su conjunto; • Contribuir con información e investigación sobre los posibles sucesos que eventualmente ameriten ser investigados y sancionados. • Perfeccionar las capacidades de investigación sobre los posibles hechos de corrupción detectados por cualquier de las vías previstas en el Sistema Nacional Anticorrupción. • Contribuir con las medidas disciplinarias de los funcionarios públicos, pero en el entendido de que su principal labor no debe ser punitiva sino organizacional.

Fundamento constitucional.	Leyes que integran al Sistema Nacional Anticorrupción.	Órganos competentes.	Aplicación a las contrataciones públicas. Secretaría de la Función Pública.
			<p>Renovación y fortalecimiento del área central de responsabilidades.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Representar al Ejecutivo Federal en los juicios que se presenten ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y coadyuvar, en su caso, con la Fiscalía Especializa en materia de Combate a la Corrupción cuando se presume la comisión de un delito en este ámbito. • Investigar desviaciones dolosas y hechos de corrupción relacionados con redes de intereses que actúan en contra de los intereses públicos, formadas entre servidores públicos o entre estos y particulares; cuya actuación genere un daño patrimonial al Estado. • Realizar las investigaciones iniciadas a partir de las denuncias y los indicios que acrediten la existencia de esas redes de corrupción. • Desarrollo humano, ético y profesional de la Administración Pública Federal: <ol style="list-style-type: none"> a) Sistemas profesionales acordes a las nuevas funciones que asumirá en el Sistema Nacional Anticorrupción. b) Impulsar un nuevo Código de Ética y Reglas de Integridad, Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés en toda la Administración Pública.

Fuente: Elaboración propia a partir del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción del 27 de mayo de 2015 y los decretos del 18 de julio de 2016 que expiden, reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones legales en materia de combate a la corrupción.

Bibliografía

Obras:

- Betanzos Torres, Eber Omar, “Sociedad civil, anticorrupción y corresponsabilidad”. En *Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas*, México, Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, LXIII Legislatura, Cámara de Diputados, Tomo 4, 2017.
- Cárdenas García, Jaime Fernando, “Análisis crítico de las reformas en materia de Transparencia y Anticorrupción”, *Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas*. México, Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, LXIII Legislatura, Cámara de Diputados, Tomo 3, 2016.
- Casar Pérez, María Amparo, *México: Anatomía de la Corrupción*, México, CIDE, 2015.
- Castellanos Hernández, Eduardo de Jesús. “Bases constitucionales y legales del Sistema Nacional Anticorrupción. El aspecto procesal”. En *Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas*, México, Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, LXIII Legislatura, Cámara de Diputados, Tomo 3, 2016.
- Castro Estrada, Álvaro, “Consideraciones ético-jurídicas del Sistema Nacional Anticorrupción”, *Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas*, México, Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, LXIII Legislatura, Cámara de Diputados, Tomo 4, 2017.
- Garzón Valdés, Ernesto, “Acerca del concepto de corrupción”, en Miguel Carbonell y Rodolfo Vázquez (coordinadores), *Poder, derecho y corrupción*. México, IFE, ITAM y Siglo XXI, 2003.
- Hallivis Pelayo, Manuel L. “El papel del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el Sistema Nacional Anticorrupción”. En *Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas*, México, Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, LXIII Legislatura, Cámara de Diputados, Tomo 3, 2016.
- Huacuja Betancourt, Sergio E. y Germán Sergio Merino Conde, “El Sistema Nacional Anticorrupción: ¿un Prometeo comunicando el ígneo don de la esperanza o un Sísifo afanándose en una culminación imposible?”, En *Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas*,

- México, Comisión de Vigilancia de la ASF, Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, 2015.
- Huacuja Betancourt, Sergio E., “Los avatares del diseño institucional contra la corrupción en México: ¿un retardado y difícil, aunque esperanzador alumbramiento, o un frustrante abandono del sueño de todo un pueblo por su desarrollo y por un futuro limpio?”, *Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas*, México, Unidad de Evaluación y Control Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, LXII Legislatura, Cámara de Diputados, 2014.
- Lizcano Álvarez, Jesús. “Aspectos penales de la corrupción pública”. En Víctor Lapuente (coord.), *La corrupción en España*. Madrid, Alianza Editorial, 2016.
- Pérez Cuevas, Carlos Alberto, “El reto del combate a la corrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción en México”. En *Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas*, México, Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, LXIII Legislatura, Cámara de Diputados, Tomo 3, 2016.
- Portal, Juan Manuel, “Debates contemporáneos en torno a la labor de la ASF”, *Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas*, México, Comisión de Vigilancia de la ASF, Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, 2015.
- Quijano Torres, Manuel, “Breve historia de la lucha contra la corrupción en México”, En *Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas*, México, Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, LXIII Legislatura, Cámara de Diputados, Tomo 3, 2016.
- Rodríguez García, Nicolás. “Recuperación de activos frente a la corrupción en el nuevo orden mundial globalizado”. En *Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas*, México, Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, LXIII Legislatura, Cámara de Diputados, Tomo 4, 2017.
- Romero Gudiño, Alejandro, *Visión integral del Sistema Nacional de Combate a la Corrupción*, México, INACIPE, 2015.
- Romero Gudiño, Alejandro. “Ética y rendición de cuentas”. En *Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas*, México, Unidad de Evaluación y Control Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, LXII Legislatura, Cámara de Diputados, 2014.
- Sánchez González, José Juan, *La corrupción administrativa en México*, México, ed. IAPEM, 2012.

Sánchez González, José Juan, *La corrupción en la administración pública y el Sistema Nacional Anticorrupción en México*, México, IAPQROO, Fundap, 2017

Senado de la República. *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Gobernación, y de Estudios Legislativos. Segunda, sobre la minuta de proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción*, 2015, en http://www.senado.gob.mx/comisiones/estudios_legislativos2/docs/dictamen_140415.pdf

Serrano Sánchez, Jesús Antonio, *El control interno de la Administración Pública: ¿Elemento de estancamiento o de desarrollo organizacional?*, México, Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, LXIII Legislatura, Cámara de Diputados, 2016.

Villoria Mendieta, Manuel, "La corrupción judicial: razones de su estudio, variables explicativas e instrumentos de combate en España", *VII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública*, Lisboa, Portugal, 2002.

Legislación:

Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf

Cámara de Diputados, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf>

Cámara de Diputados, Ley General de Responsabilidades Administrativas en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_120419.pdf

Cámara de Diputados, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf

Cámara de Diputados, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOTFJA.pdf>

Cámara de Diputados, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRCF.pdf>

- Cámara de Diputados, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOFGR_201218.pdf
- Cámara de Diputados, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_140519.pdf
- Cámara de Diputados, Código Penal Federal en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_120419.pdf
- Cámara de Diputados, Presupuesto de Egresos de la Federación de 2019 en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2019_281218.pdf
- Cámara de Diputados, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf

Mesografía:

- Caiden, Gerald. "La democracia y la corrupción". En *Reforma y Democracia*, Caracas, CLAD, No. 8, 1997.
- Del Castillo, Arturo, "Fundamentos de la investigación empírica reciente sobre corrupción", *Gestión y Política Pública*, México, CIDE, Vol. X, Núm. 2, 2001.
- Villoria Mendieta, Manuel y Juana López Pagán. "Convenios y acuerdos internacionales relativos a la promoción de la ética pública en España y México". *Buen Gobierno*, México, Fundamespa, No. 6, 2009.
- Núñez, Ernesto, "La reforma anticorrupción no ha concluido", *Revista R*, Núm. 132, 19 de junio de 2016.
- Diego Bautista, Oscar. *Reflexiones en torno a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) de México (2016) y su desvinculación de la ética pública como mecanismo de prevención de la corrupción*. Toluca, Poder Legislativo del Estado de México, Colección Cuadernos para prevenir y controlar la corrupción, Núm. 3, 2017.
- Twitter en https://twitter.com/martibatres/status/1069994117793382400/photo/1?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1069994117793382400&ref_url=https%3A%2F%2Fadnpolitico.com%2Fcongreso%2F2018%2F12%2F04%2Fque-dice-la-iniciativa-de-amlo-para-eliminar-el-fuero-presidencial consultada el 14 de mayo de 2019.
- ABC del Sistema Nacional Anticorrupción (25 de febrero de 2015), *El Financiero* en <https://www.elfinanciero.com>.

mx/nacional/abc-del-sistema-nacional-anticorrupcion
consultada el 16 de mayo de 2019.

Conferencias:

1era. Mesa de Análisis de las 7 Leyes del Sistema Nacional Anticorrupción, 20 de octubre de 2016, INAP, sede principal.

2da. Mesa de Análisis de las 7 Leyes del Sistema Nacional Anticorrupción, 3 de noviembre de 2016, INAP, sede principal.